



REDPO

Reunión Especializada
de Defensores
Públicos Oficiais



REDPO

Reunión Especializada
de Defensores
Públicos Oficiais

"Declaración sobre Inmigración, Pobreza y Derechos de las Personas Involucradas en Tráfico de Drogas"

Reunión Especializada de Defensores Pùblicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO)

Considerando:

El plan de Acción Hemisférico sobre Drogas 2021 a 2025, presentado en el 68º periodo ordinario de sesiones, entre el 9 y el 11 de diciembre de 2020, en la ciudad de Bogotá, por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (OEA/CICAD)¹;

El informe Mundial sobre Drogas, publicado en 2020, por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), incluso abordando el impacto de la pandemia COVID-19 en el mercado de narcóticos²;

El Informe sobre Pobreza y Derechos Humanos en las Américas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 7 de septiembre de 2017³;

Las “100 Reglas de Brasilia”, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de 2008, sobre el acceso a la justicia para las personas en condiciones de vulnerabilidad, incluidas las que se encuentran en situación de pobreza, migración o otras formas de desplazamiento forzado y también las personas privadas de libertad;

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, denominadas “Reglas Mandela”, aprobadas por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 2015;

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como las “Reglas de Bangkok”;

¹ http://www.cicad.oas.org/Main/AboutCICAD/Activities_spa.asp?IE=CO005F

² <https://wdr.unodc.org/wdr2020/index.html>

³ <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>

Que, en grande medida, existe un porcentaje de personas en contexto de movilidad humana en nuestros países, generalmente pobres, que se encuentran presos por tráfico y posesión de drogas, en situación de vulnerabilidad;

Que, las mujeres, particularmente las mujeres latinoamericanas, se ven atravesadas por diversas condiciones de vulnerabilidad, sea por su situación de pobreza, desigualdad de oportunidades, falta de autonomía financiera y social, violencia de género, migración, entre otros factores, que guardan íntima relación con el crecimiento del número de mujeres privadas de la libertad y/o procesadas en relación con el tráfico de drogas;

Que los derechos y garantías de las personas encarceladas son fundamentales para mitigar los efectos nocivos de la prisión y el regreso a la vida social, por lo que requieren de una particular protección, máxime considerando las mayores dificultades que pueden presentarse en el caso de personas en contexto de movilidad humana;

Que, resulta vital para resolver los factores de desigualdad que afectan particularmente a las personas en contexto de movilidad humana en los procesos en que son parte, que se garantice el acceso a una defensa pública gratuita, con intermediación de intérpretes idóneos, y la información adecuada respecto de la asistencia consular y su requerimiento. De igual modo, las leyes que regulan los delitos relacionados con el tráfico de drogas, deben ser acordes al principio de legalidad;

Que el derecho a las visitas (Regla 58 de las Reglas Mínimas del Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas) es un derecho primordial para el sostén y fortalecimiento de los lazos familiares, siendo esencial la implementación de medidas que lo aseguren - por ejemplo, el Proyecto Visita Virtual Internacional-;

Que, atendiendo al carácter transfronterizo de la problemática y las consecuencias particulares que se generan en los proyectos de vida de las personas en contexto de movilidad humana, deberán potenciarse los mecanismos de colaboración entre las defensorías públicas a fin de garantizar el acceso a los derechos y servicios públicos, como también, asegurar los procedimientos voluntarios de retorno seguro;

Que se debe respetar el principio general de no criminalización de la migración, destacando la Opinión Consultiva núm. 18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la cual es obligación de los estados “determinar sus políticas migratorias únicamente a la luz de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos” y “principios de igualdad y no – discriminación”.

Que, atendiendo a las realidades diversas de las personas en contexto de movilidad humana, el hecho de existir un proceso penal en su contra no debería ser óbice para el acceso a medidas de protección alternativas y el análisis independiente e imparcial de eventuales solitudes de refugio, medidas de protección en tanto víctima de trata, entre otras;

Que la Recomendación no. 203 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, punto 06, reconoce la posibilidad de configurar como trabajo forzoso la participación forzosa o involucración obligatoria en actividades ilícitas, incluso en el contexto de la trata de personas (ítem 4.g), recomendando a los Estados Miembros adoptar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades competentes tengan la prerrogativa de no procesar ni imponer sanciones a las víctimas de estas condiciones;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe “*Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*”⁴, en 2013, reconoció como situaciones de trata de personas situaciones en las que el migrante se ve obligado a trabajar de diferentes formas para los grupos delictivos organizados, incluidas las actividades delictivas;

Las Defensorías Públicas, organizadas y de acuerdo al Estatuto de la REDPO, en el ámbito de nuestras facultades constitucionales y legales, DECLARAMOS que es necesario:

- I. Difundir y compartir buenas prácticas en materia de políticas y estrategias soberanas de drogas en el contexto de la realidad de nuestra Región, especialmente en lo que se refiere al desarrollo normativo en la legislación de cada país y prácticas en la administración de justicia que eviten la criminalización de la pobreza, en particular en lo que respecta a personas contexto de movilidad humana e involucradas en procesos por de transporte de drogas. Al efecto, promover la creación de un foro anual;
- II. Asegurar el acceso a la defensa pública gratuita en condiciones de igualdad, como garante del respeto a las debidas garantías en todo procedimiento del cual sea parte la persona en contexto de movilidad humana y en todas sus respectivas etapas, particularmente, el acceso a servicios de intérpretes idóneos, asistencia consular y acceso a la información. En las estrategias de

⁴ [CIDH, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, parágrafo 14](#)

defensa de personas en contexto de movilidad humana que trafican drogas, deberán considerarse planteos alternativos para la no imposición de sanciones, especialmente en los casos de víctimas de trata, así como también, medidas de protección internacional -solicitud de refugio, no devolución y regularización migratoria-.

- III. Promover la atención especializada a las mujeres en contexto de movilidad humana y en situación de prisión, especialmente aquellas con hijos pequeños y dependientes o embarazadas, implementando, en la medida de lo posible, las medidas específicas previstas en las Reglas de Bangkok;
- IV. Difundir e implementar programas para fortalecer los lazos entre los presos inmigrantes y extranjeros y sus familias, a fin de minimizar los efectos nocivos de la prisión, como es el caso del Proyecto Visita Virtual Internacional;
- V. Impulsar una estrategia regional para la ratificación de la “Guía Regional de Defensa Pública y Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad”, que permita la creación de instrumentos técnicos comunes (protocolos) que conduzcan al desarrollo de estándares de gestión para las personas privadas de libertad, particularmente en inmigración y detenido por posesión de drogas; y
- VI. Promover debates y difusión de contenidos científicos en el marco de la REDPO, de manera que esta Reunión Especializada sea el órgano de difusión del pensamiento sobre la situación de las personas en contexto de movilidad humana detenidas por posesión de drogas en nuestra Región.

Aprobada por consenso en la XXXIII Reunión Ordinaria de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales (REDPO) del MERCOSUR celebrada el 19 de octubre de 2021